

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 166 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA OBSTRUIR LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de enero del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

INICIATIVA PARA CASTIGAR PENALMENTE LA CENSURA EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES.

C. María Guadalupe Rodríguez Martínez.

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

PRESENTE



El C. Diputado Juan Carlos Leal Segovia, perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 166 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de expresion y la libertad de debate son la escencia de la democracia en el Siglo XXI. En fechas recientes hemos sido testigo de comos las denominadas plataformas digitales y redes sociales, en muchos paises han vulnerado derechos humanos principalmente el derecho a la libertad de conciencia o pensamiento y la libertad de expresion estableciendo diversos metodos sutiles de censura, esta censura ideologica es un peligro para el desarrollo de la civilizacion.

Las tecnologias de informacion incluida la internet, son reflejo de como se estructura nuestra sociedad y por eso, desde hace varios años, se han promovido los principios de internet: que sea una red descentralizada, que tenga interoperabilidad y que sea neutra. Aunque internet se define como una red de redes descentralizadas, dicha presuncion es cuestionable debido a que la mayoría de capas que conforman su arquitectura pertenecen a grande empresas privadas que ostentan el monopolio de la infraestructura fisica, logica y de contenido, por ejemplo: Google, AT&T, Facebook, Twitter, Whatssap entre otras.

La soberanía tecnológica es fundamental para evitar la censura, el control la vigilancia, la opresión, y la dependencia, es una práctica de autodeterminación y la autonomía de las diversas naciones, pues ubica a las tecnologías de la comunicación como un derecho humano que debe ser revisado desde el enfoque del bien común.

La infraestructura de internet, redes sociales son un servicio considerado de interés público, por lo que es importante para los usuarios que se mantenga la neutralidad, la libertad de pensamiento y de expresión principalmente.

Lo que las plataformas han definido unilateralmente lo que consideran peligroso y que los ciudadanos se expresen o se realicen acciones que puedan herir la susceptibilidad de los demás usuarios. La situación se vuelve más compleja porque en algunos casos se deja en manos de la inteligencia artificial la posibilidad de permitir o censurar contenidos. Es importante reflexionar la importancia de las redes sociales como vehículos de expresión horizontal, es decir en donde supuestamente todas las personas tendrían un espacio para hablar de lo que deseen en los términos que quieran hacerlo y que, sin embargo ya no es posible, puesto que cualquier opinión siempre tiene una antítesis y alguien en algún momento se sentiría ofendido, pidiendo un bloqueo o una cancelación negando la posibilidad de un debate o

intercambio de ideas; y por otra parte es cada vez más claro, que las redes sociales en realidad sí están editando y censurando contenidos, lo que demuestra que al contrario de lo que se ha manifestado, en realidad no son plataformas tecnológicas neutrales, si no tienen capacidad de seleccionar contenidos, lo que les acerca a la naturaleza de los medios de comunicación, solo que sin ningún tipo de marco legal, salvo sus propias normas comunitarias.

En la última década las redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter han tomado un rol muy importante en la vida de los ciudadanos, estas plataformas se transformaron en una herramienta de comunicación, debido principalmente a la velocidad de difusión de sus contenidos y a la libertad que tienen los usuarios en sus publicaciones, sin embargo esta libertad ha sido restringida por la empresa, hoy en día estos gigantes tecnológicos aplican en todo el mundo sus propias normas y políticas de uso para regular los contenidos publicitarios a través de sus plataformas, aunque también se

ciñen a censuras o legislaciones de determinados países dentro de las fronteras de esas naciones (China, Alemania y Rusia por ejemplo). Por lo general cuando se debaten temas en la legislación o la censura en las redes sociales, se prioriza sobre cómo se debe contribuir a mejorar la salud conversacional de las plataformas, es decir combatir la ciberviolencia, cibrefraudes y desinformación, pero pocos nos hemos centrado en la forma en que estas empresas están obligadas a respetar los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto vengo a presentar el siguiente proyecto:

DECRETO

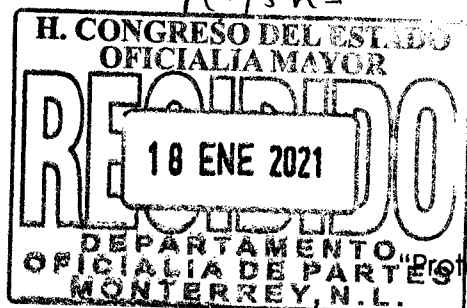
UNICO: SE REFORMA EL ARTICULO 166 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 166.- ...

Artículo 166 Bis.- A las personas que por razón de su cargo o empleo en empresas de telecomunicaciones, **servicios de internet, plataformas digitales y redes sociales que** ilícitamente proporcionen informes acerca de las personas que hagan uso de esos medios de comunicación, se les impondrá pena de tres meses a tres años de prisión y serán destituidos de su cargo.

A las personas que por razón de su cargo o empleo en empresas que presente el servicio de redes sociales y que cometan delitos para violar la libertad de expresión, utilicen medios de censura en contra de sus usuarios de manera unilateral serán sancionados por obstruir las vías de comunicación.

En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones. Asimismo, se le impondrán, además de las penas señaladas, la destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.



Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 18 de enero 2021.

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.